Quimbaya, Q 14 OCT 2026

ESTUDIOS PREVIOS
2026

En cumplimiento del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en concordancia con la resolución 833 del 28 de diciembre de 2018 "por medio de la cual se actualiza y adopta el manual de contratación y supervisión del municipio de Quimbaya Quindío" se realiza el siguiente Estudio Previo.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Quimbaya Quindío en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales asignadas, debe adelantar diversos trámites legales, administrativos y contractuales, con el fin que sus diversas gestiones se logren enmarcar en los principios constitucionales de la función administrativa, legales consagrados en la Constitución, la Ley, y en las normas que la materia afinado.

Bajo este entendido corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que fue desarrollada por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; así mismo, les corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Es por ello que las diferentes actuaciones administrativas deben estar revestidas del acatamiento a la misma Constitución y a la ley, los Decretos Nacionales, los Decretos departamentales, a las Ordenanzas y a los Acuerdos Municipales y los demás actos administrativos y normatividad en general que sirva de soporte a cualquier decisión.

Es pilar de toda administración pública garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia, celeridad, etc.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el decreto 045 del 21 de junio de 2023 "Por medio del cual se modifica y unifica el manual especifico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Quimbaya Quindío y el decreto 002 del 01 de enero del 2024 por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 045 del 21 de junio del 2023, corresponde a la subsecretaria de salud, implementar las políticas de gobierno nacional, regional y municipal orientadas al sistema general de seguridad social, aseguramiento, salud pública y saneamiento básico, ciñéndose a la normatividad legal vigente y procedimientos institucionales

El fin de la contratación pública está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

De hecho, la contratación estatal es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues el contrato estatal surge cuando el Estado asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.

Al municipio de Quimbaya le asiste el deber de cumplir con las responsabilidades en salud como lo es dirigir, operar, vigilar y controlar el régimen subsidiado y contributivo en su territorio, obligación que se establece de manera puntual en el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016, ley 1438/2011, ley 715/2001. Y el artículo 14 del Decreto 0971 de 2011:
En los siguientes términos:
2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016

Elaborado por:	P. U de Planificación y Modernización–S.P	Fecha:	Enero 21/2026
Revisado por:	Secretaria de Planeación	Fecha:	Enero 21/2026
Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Fecha:	Enero 22/2026

"Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes."

El artículo 14 del Decreto 0971 de 2011 dice "ARTICULO 14° SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.

"Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. ... y en su inciso 2° dice "*Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así, como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.*"

El artículo 29 de la ley 1438 de 2011, establece que las entidades territoriales administraran el Régimen subsidiado, mediante el seguimiento y el control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al plan de beneficios.

En el marco de las competencias de las entidades territoriales en el área de aseguramiento, de la ley 715 de 2001 en su art 44. Establece. "44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud 44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin. 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia. 44.2.3. Celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías".

El Decreto 0971 de 2011 en su artículo 14 establece *que* "Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.

Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes".

Además de lo descrito en las normas emitidas para el seguimiento vigilancia y control a las EPS que deben cumplir las entidades territoriales, la Superintendencia Nacional de Salud a través de la circular 00001 de 2020 impartió instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a nivel territorial, haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditora y del informe de auditoria dentro de los plazos establecidos.

En las diferentes directrices e instrucciones que se han recibido desde la superintendencia nacional de Salud, se ha establecido que las entidades territoriales deben contar con un equipo auditor que ejecute el proceso de vigilancia y controla las EAPB conforme a los criterios y aplicativos dispuestos para la auditoria. En la última directiva la

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +57 3175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

Superintendencia Nacional de salud a través **CIRCULAR EXTERNA 2025151000000005-5 DE 2025,** modifica la circular externa 001 de 2020, en cuanto a criterios de auditoría, responsables, plazos, planes de mejoramiento y otras disposiciones, además, insta a las entidades territoriales a que realice auditoria permanente a las EAPB y se cumpla con lo siguiente: *a) La obligación de la Superintendencia Nacional de Salud de impartir orientaciones y directrices a las Entidades Territoriales para el cumplimiento armónico de sus funciones, b) Las competencias otorgadas a la Entidades Territoriales en materia de inspección y vigilancia por los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016, entre otros.*

Las competencias de las entidades territoriales para gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud de la población de la jurisdicción requieren del uso de varias estrategias, entre las cuales, la auditoría es solo una de ellas, que tiene básicamente un carácter diagnóstico sobre el cumplimiento de una norma técnica, jurídica, administrativa o financiera, por tanto, el uso de otras estrategias de seguimiento como es el plan de mejora, resulta necesario para el lograr el mejoramiento continuo, como columna vertebral del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud -SOGCS, por parte de las diferentes instancias del SGSSS. Ahora, si bien la **2025151000000005-5 DE 2025,** *expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, no determina la obligación para las Entidades Territoriales de requerir a las EPS un plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos identificados durante las auditorías GAUDI, no quiere esto decir que, estas entidades territoriales no lo puedan exigir con base en las funciones de inspección y vigilancia que les asiste de acuerdo con las normas antes citadas. Por otra parte, considerando que las acciones para superar los hallazgos exigen un tiempo que podría ir más allá de la ejecución de la auditoría del siguiente periodo, la entidad territorial deberá considerar estos factores, en el caso de los hallazgos que se repiten en periodos de auditoría consecutivos.*

La **CIRCULAR EXTERNA 2025151000000005-5 DE 2025,** que modifica la circular externa 001 de 2020, describe las generalidades, etapas del proceso de auditoría y determina los plazos y periodos de la auditoria, los cuales se relacionan a continuación y son de estricto cumplimiento.

Tabla N.° 1. Términos y plazos de ejecución de auditorías

Periodo objeto de auditoría	Fecha de inicio de auditorías y apertura del Aplicativo GAUDI	Fecha máxima de creación y ejecución de las auditorías	Fecha máxima para revisión y ajustes de las auditorías - Cierre de la plataforma
Responsables	*NA*	*El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y entidades territoriales distritales y municipales y EPS (RC-RS)*	*Entidades territoriales departamentales, municipales y Superintendencia Nacional de Salud.*
Del 1 de enero al 30 de junio	1 de agosto	Hasta el 30 de septiembre	Hasta 30 de noviembre
Del 1 de julio al 31 de diciembre	1 de marzo	Hasta 30 de abril	Hasta 30 de junio

La superintendencia Nacional de Salud a través de la CIRCULAR EXTERNA 20261510000000009-5 DE 2026 del 27-08-2026 modifico transitoriamente el numeral 1 acápite "VI plazos y periodos de auditoría" de la circular externa 001 de 2020, modificada por la circular externa 2025151000000005-5 de 2025.

VI. PLAZOS Y PERIODOS DE AUDITORÍA

Los periodos objeto de auditoría y los plazos para el cargue de la información a través del Aplicativo GAUDI para la vigencia 2026, por parte de las Entidades Territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud, serán los siguientes:

Tabla No. 1. Términos y plazos de ejecución de auditorías

Periodo objeto de auditoría	Fecha de inicio de auditorías y apertura del Aplicativo GAUDI	Fecha máxima de creación y ejecución de las auditorías	Fecha máxima para revisión y ajustes de las auditorías - Cierre de la plataforma
Responsables	*NA*	*El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y entidades territoriales distritales y municipales y EPS (RC-RS)*	*Entidades territoriales departamentales, municipales y Superintendencia Nacional de Salud.*
Del 1 de enero al 30 de junio de 2026	1 de agosto de 2026	Hasta el 30 de noviembre de 2026	Hasta 15 de febrero de 2027
Del 1 de julio al 31 de diciembre	1 de marzo	Hasta 30 de abril	Hasta 30 de junio

Así mismo dentro del mismo decreto 971 de 2011, se determinó el procedimiento para el giro y flujo de los recursos en el artículo 10 reza: ***Giro y flujo de los recursos de esfuerzo propio.*** Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1713 de 2012. Las entidades territoriales procederán a girar, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los recursos de esfuerzo propio a las EPS por el monto definido en la Liquidación Mensual de Afiliados. Las Entidades Promotoras de Salud y las entidades territoriales deberán acordar el giro directo a la red prestadora pública contratada por la EPS con cargo a los recursos del esfuerzo propio. Dicho monto será descontado del valor a girar a las EPS por UPC. Los departamentos girarán durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes a la cuenta maestra del municipio, los recursos que financian el Régimen Subsidiado establecidos en los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011 que modifica el artículo 214 de la Ley 100 de 1993".

En el marco de las competencias del área de aseguramiento se establece las entidades territoriales deben emitir actos administrativos de manera permanente y de acuerdo a los procesos de afiliación al SGSSS, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 971 de 2011 que reza:

"Artículo 4°. Instrumento jurídico para definir el compromiso presupuestal de las entidades territoriales. *En los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año, las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, basado en la información de la Base de Datos Única de Afiliados y el monto de recursos incorporado en su presupuesto.*

El acto administrativo establecerá como mínimo:

a) El costo del aseguramiento de la población afiliada en cada entidad territorial y los potenciales beneficiarios de subsidios en salud.

b) El total de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado discriminados por fuente.

Parágrafo 1°. *Las entidades territoriales ejecutarán y registrarán el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos de giro directo, con base en la información contenida en la "Liquidación Mensual de Afiliados" de que trata el artículo 7° del presente decreto."*

Estos actos administrativos deben ser ajustados de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud y Protección social en el área de financiamiento y seguridad social; en todo caso con las matrices de montos de recursos proyectados para cada vigencia.

Dentro de la gestión del aseguramiento en el municipio está la de reportar informes permanentes a los diferentes entes de control y a la Secretaria departamental de salud.

Elaborado por:	P. U de Planificación y Modernización–S.P	Fecha:	Enero 21/2026
Revisado por:	Secretaria de Planeación	Fecha:	Enero 21/2026
Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Fecha:	Enero 22/2026

La Secretaria de Servicios Sociales, en coordinación con la Subsecretaria de Salud es la encargada de dirigir, vigilar, controlar y adelantar las actividades de salud del Municipio de Quimbaya, en especial las descritas en las normas y lineamientos del Ministerio de Salud y la Protección social, y la superintendencia Nacional de Salud, que tienen relación con el seguimiento vigilancia y control de las EAPB del régimen subsidiado y contributivo, a fin de cumplir estas disposiciones y las de la ley 715/2001, artículo 44.

Desde la administración Municipal se llevó a cabo la formulación del Plan de desarrollo Municipal, el cual aprobado mediante el Acuerdo Municipal Nro 003 del 30 de mayo de 2024, **QUIMBAYA CON CORAZON 2024-2027**, como parte integral del Plan de Desarrollo está el Plan Territorial de salud así: Estructura programática
Línea estratégica: 1. Bienestar social "Por el bienestar y desarrollo social de los Quimbayunos"
Sector: 19 - Salud y Protección Social
Programa: 1903 Inspección, vigilancia y control
Producto: 1903016 servicio de auditoria y visitas inspectivas
Indicador de producto: 190301600 auditoria y visitas inspectivas realizadas

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la planta de cargos de la administración municipal es insuficiente, se requiere a través de la modalidad de contratación directa, contratar servicios de personas naturales que apoyen en el desarrollo de actividades propias de su funcionamiento y/o misionalidad, de conformidad como lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80, el numeral 4 literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, advirtiendo que dicho personal actuará como personas particulares a quienes se les encargan tareas determinadas que se deben cumplir dentro de un tiempo preciso acordado por las partes. Para el caso en concreto se requiere de un equipo de profesionales entre los cuales este un profesional en derecho especializado con experiencia, que apoyen las actividades y/o funciones propias de la subsecretaria de salud relacionadas con el aseguramiento régimen subsidiado y el proceso de auditoria conforme a los lineamientos del Ministerio de salud y protección social y la Superintendencia Nacional de salud.

El servicio requerido para cumplir con la necesidad descrita se encuentra incluido y publicado en el plan anual de adquisiciones, de conformidad con el certificado expedido por la dirección de almacén del municipio de Quimbaya.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades de prestación de servicio profesionales que son desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SUBSECRETARIA DE SALUD PARA APOYAR EL AREA DE ASEGURAMIENTO Y LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL A LAS EPS-S E IPS HABILITADAS EN EL MUNICIPIO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE DECRETO 780 DE 2016 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, en todo caso el contrato no podrá superar la vigencia 2026.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en el municipio de Quimbaya, Quindío.

2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($7.400.000)** incluidos impuestos. El Municipio de Quimbaya realizará dos (2), cada treinta (30) días calendario vencidos, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS**

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +57 3175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020. código postal rural 634027

MIL PESOS M/CTE ($3.700.000) incluidos impuestos, previa presentación del informe de actividades y acta de supervisión, suscrita por el supervisor del contrato en la que se debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, los pagos antes señalados, se realizarán con sujeción al PAC de la entidad, de tal manera que EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago, en virtud de la autonomía técnica, administrativa y financiera de la que goza.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato la realizará el subsecretario (a) de Salud, quien haga sus veces o quien se designe mediante oficio.

2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

A) DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar el área de aseguramiento de la Subsecretaria de Salud del Municipio de Quimbaya en los procesos de seguimiento vigilancia y control a las EPS-S del Régimen subsidiado y contributivo habilitadas en el municipio de acuerdo a las competencias de la ley 715 de 2001, el decreto 0971/2011 y las directrices de la superintendencia Nacional de Salud
2. Apoyar en la elaboración de informes, respuesta a requerimientos y solicitudes de los diferentes entes de control y otras entidades del nivel nacional y departamental con competencias en salud.
3. Apoyar los procesos área de aseguramiento de la Subsecretaria de Salud conforme al decreto 0971/2011 y en todo caso conforme a las directrices del ministerio de salud y la asistencia técnica de la Secretaria Departamental del Salud.
4. Apoyar en el proceso de Adopción, Implementación y seguimiento a los plantes de Mejoramiento de las EAPB como resultado de la auditoria GAUDI y auditoria relacionada con el Decreto780 de 2016.
5. Apoyar el proceso de afectación de los recursos de las EAPB de acuerdo con la Liquidación Mensual de Afiliados LMA publicada por el ADRES, vigencia 2026.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el municipio de Quimbaya.
2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada periodo de mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

8. Suministrar la información necesaria para proyectar el acta final del contrato, y suscribirla como requisito previo al pago final.
9. Administrar y conservar todos los archivos documentales a su cargo, conforme a la Ley 594 de 2000 (Ley de Archivo), así como el acuerdo 02 de 2014, en cuanto al diligenciamiento de la hoja de control de documentos y al término del contrato, hacer la respectiva entrega al supervisor.

B) **DEL CONTRATANTE:**

1. Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato.
2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
7. Realizar conjuntamente con el contratista el acta final del contrato una vez se verifique el cumplimiento del objeto convenido.

2.8 CONSULTA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

De acuerdo a certificación expedida por el funcionario encargado del Almacén Municipal, el servicio se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones así:
Códigos Naciones Unidas: 80111701
SEGMENTO: No. 80
FAMILIA No: 11
CLASE No: 17
PRODUCTO No: 01

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación de los servicios profesionales, esta Oficina estima que el valor total de los honorarios a cancelar al contratista será la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($7.400.000)** incluidos impuestos. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 001292 del 16 de octubre de 2026, Con cargo a la imputación presupuestal : 2.3.2.02.02.009.1903016.2024635940097.91122_33.1, denominado: Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Servicio de auditoria y visitas inspectivas - Apoyo PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A LAS EPS E IPS HABILITADAS EN EL MUNICIPIO DE Quimbaya - Servicios para la comunidad sociales y personales inversión con aportes de cofinanciación Coljuegos (fondo local de salud) otros programas en salud.. Este valor está calculado con base en pagos cada treinta (30) dias calendario a razón de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000).**

5. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Elaborado por:	P. U de Planificación y Modernización–S.P	Fecha:	Enero 21/2026
Revisado por:	Secretaria de Planeación	Fecha:	Enero 21/2026
Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Fecha:	Enero 22/2026

Teniendo en cuenta la necesidad de la entidad se requiere un profesional en derecho, con especialización en derecho Administrativo con mínimo un año de experiencia profesional relacionada

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. En este caso se requiere de un profesional en derecho, especializado en derecho Administrativo, y 2 años de experiencia laboral relacionada con inspección vigilancia y control a las EPS.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con la disposición del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

9. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El proceso de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

NATALIA PATIÑO MARTINEZ
Secretaria de Servicios Sociales
Municipio de Quimbaya

XIOMARA STEFANNYA VALENCIA MORALES
Subsecretaria de salud Quimbaya
Municipio De Quimbaya

Elaboró: Xiomara Stefannya Valencia Morales- Subsecretaria de Salud
Revisó aspectos técnicos: Natalia Patiño Martínez – Secretario de servicios sociales
Aprobó Aspectos jurídicos: Ángela María López Rodríguez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +57 3175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 05:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027